



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PALENQUE**

**LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO  
SUSTENTABLE MUNICIPAL “HUMEDAL LAS GARZAS”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El GAD Municipal del Cantón Palenque, con la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador. La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas. Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la creación de Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS).

Dando cumplimiento la Resolución No. 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015 del Consejo Nacional de Competencias; la presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para la relación de un Área de Conservación y Uso Sostenible Municipal en la jurisdicción territorial del Cantón Palenque y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, con los objetivos de la conservación de especies de interés ecológico presentes en el ecosistema lacustre el desarrollo de acciones de conservación conjuntas para establecer el Área de Conservación y Uso Sustentable.

<sup>1</sup> Palenque, cuna del mártir de la revolución liberal Coronel NICOLÁS INFANTE DÍAZ  
Palenque – Los Ríos ° Calle Coto Flores y Bolívar ° Telf.: 052917106 ext. 104



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PALENQUE**

**CONSIDERANDO:**

- Que** La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 3 numeral 7, 14, y 66 numeral 27, establecen que es uno de los deberes primordiales del Estado, el proteger el patrimonio natural y cultural del país reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsai**; así como el derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que** El artículo 12 de la constitución de la República prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que** El artículo 71 inciso primero de la constitución de la República señala que la Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce o realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que** El artículo 73 inciso primero de la constitución de la República reconoce los derechos de la Naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de las especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que** El artículo 264 numeral 2 de la constitución de la República establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que** El artículo 395 numeral 1 de la constitución de la República señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que** El artículo 406 de la constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable,



recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

- Que** El artículo 409 inciso primero de la constitución de la República establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;
- Que** El artículo 414 de la constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;
- Que** El artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece que: “(...) d). La recuperación y conservación de la Naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;
- Que** El artículo 54 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como funciones de los Gobiernos autónomos descentralizados, establece que: “ a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.
- Que** El artículo 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formulará los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la



interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicios de las limitaciones que establezca la ley; k) preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

**Que** de acuerdo a lo establecido en el art. 225 de la constitución de la República las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo al art. 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que** el artículo 27 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental; 14.- Insertar criterios de cambios climáticos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

**Que** mediante la resolución 005-CNC-2014 publicada en el registro oficial del 13 de enero de 2015, el consejo nacional de competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquias rurales.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “HUMEDAL LAS GARZAS”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Objetivos y ámbitos de aplicación**

<sup>1</sup> Palenque, cuna del mártir de la revolución liberal Coronel NICOLÁS INFANTE DÍAZ  
Palenque – Los Ríos ° Calle Coto Flores y Bolívar ° Telf.: 052917106 ext. 104



**Art. 1.- Objetivo.** - Declarar el sector denominado “Humedal Las Garzas” como área de conservación y uso sustentable municipal, orientada a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el área de conservación y uso sustentable municipal denominado “Humedal Las Garzas” que se encuentra delimitada en el artículo 4 de la presente ordenanza del Cantón palenque.

## CAPÍTULO II

### Creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal

**Art. 3.-** Crease el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal (ACUS) “Humedal Las Garzas” en el sector denominado “Humedal las Garzas” ubicado en los recintos: Sara Guerrero, Aguacatal, la codicia, cepa de caña, cañaverl, la Cecilia, Las Garzas, Bajo Hondo, Pise y la Gabarra etc., del Cantón Palenque en la Jurisdicción de la Provincia de Los Ríos.

**Art. 4.-** Los límites del Área de Conservación y Uso sustentable Municipal “Humedal Las Garzas” son singularizados a través del respectivo mapa e informe. Estudio de la alternativa de manejo para creación del área ecológica de conservación Municipal Humedal las garzas, de Linde ración que constan en el anexo 1 respectivamente en la presente ordenanza.

**Art. 5.-** El Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal “Humedal Las Garzas” tiene una superficie de 2035.12 ha. Los mismos que se encuentran divididos en tres cuerpos de agua respectivamente. (3.1. Aspectos Físicos/3.1.1. Localización Geográfica, Extensión y límites. Estudio de Alternativas de Manejo para la Creación del Áreas Ecológica de Conservación Municipal Humedal Las Garzas).

**Art. 6.-** La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, especialmente los cuerpos hídricos relacionados al Humedal Las Garzas, se atenderán a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario si fuese pertinente legalmente.



**Art. 7.-** Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo cuya función es minimizar y evitar la presión de impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al ACUS Municipal de Palenque.

### **CAPÍTULO III**

#### **Administración y Manejo**

**Art. 8.-** Para su manejo y sustentación el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal.

**Art. 9.-** En el ACUS Municipal objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes en lo relativo a la fauna y flora nativa y al sistema lacustre, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, la funcionalidad Hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural del Cantón;
- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas; y
- c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.

**Art. 10.-** Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal serán potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque en cogestión y corresponsabilidad con las comunidades e instancias locales.

**Art. 11.-** En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las regulaciones de uso que se establezcan en el Plan de Manejo para la Conservación del ACUS.



**Art. 12.-** Los legítimos propietarios de predios al interior del ACUS, seguirán conservando el dominio de sus propiedades, las cuales podrán ser vendidas sin fraccionarlas. La transferencia de dominio se realizará con las regulaciones del dominio, acceso, uso y aprovechamiento establecidas en esta ordenanza y en el Plan de manejo que se realice para su gestión y manejo.

**Art. 13.-** Mediante la figura del Comité de Gestión Ambiental Municipal, se podrá sumar esfuerzos y recursos entre los diversos actores involucrados con el ACUS Municipal, con el fin de aportar en su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, públicas, comunitarias y privadas.

**Art. 14.-** Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del ACUS Municipal y para el ejercicio de las competencias municipales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque designa a la Jefatura de Gestión Ambiental como responsable de mismo, la cual formulará los correspondientes estudios de alternativas de manejo del ACUS Municipal.

**Art. 15.-** Una vez definidas las alternativas de manejo a implementarse, la Dirección de Gestión de Servicios Municipales, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Palenque elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo, que de ser el caso podría aprobarse ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Este instrumento previa emisión será socializado y validado con la participación de los miembros del comité de Gestión, comunidades y otros actores del ACUS.

**Art. 16.** El plan de manejo elaborado y aprobado constituye la herramienta técnica operativa del ACUS Municipal que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades permitidas de conformidad a la Zonificación establecida en el espacio territorial del ACUS Municipal;
- b) Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS Municipal;
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS Municipal; y
- d) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS Municipal y de la presente ordenanza.

**Art. 17.-** El Plan de Manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

**Art. 18.-** Lo previsto en el Plan de Manejo del ACUS Municipal será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción del Cantón Palenque. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas



en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procesamiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 395 el artículo 403 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

**Art. 19.-** El Plan de Manejo del ACUS Municipal identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

**Art. 20.-** La zonificación del ACUS Municipal considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura Vegetal;
- c) Importancia Hídrica;
- d) Interés Colectivo;
- e) Servicios Ambientales e Importancia para la conservación de la Biodiversidad; y
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Conformación del Comité de Gestión Ambiental Municipal**

**Art. 21.-** El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal de Palenque para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS municipal.

**Art. 22.-** El Comité de Gestión estará Integrado por:

##### Comité Directivo

- a) El Alcalde del GAD Municipal de Palenque o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Los representantes de las Asociaciones legalmente jurídicas que se encuentran dentro de los territorios del Humedal Las Garzas.
- c) El Presidente/a de la Comisión de Recursos Naturales; y
- d) El Director/a de Gestión de Servicios Municipales y
- e) El Jefe/a de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Palenque, quien actuará como secretario técnico, con voz, pero sin voto en las sesiones del comité Directivo.

Las funciones y objetivo del Comité Directivo es administrar el área de Conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.



### Grupo Asesor Técnico

- a) Director de Gestión de Servicios Municipales.
- b) Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Palenque;
- c) Un delegado que sea designado por las Asociaciones;
- d) Un delegado de la Jefatura de Agua potable, Alcantarillado;
- e) Un delegado de la Autoridad Nacional Ambiental y Agua;
- f) Un delegado de la Autoridad Nacional Agraria; y
- g) Un representante elegido entre los propietarios y poseedores privados dentro del ACUS.

Las Funciones y objetivos del grupo asesor técnico están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiere la Administración del ACUS Municipal, y a coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, Universidades u otras entidades afines.

**Art. 23.-** Sin perjuicio de las funciones que se pueden establecer en el reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión para el ACUS Municipal, serán funciones del mismo:

- a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el Plan Operativo Anual del ACUS;
- b) Apoyar a la administración del ACUS Municipal en tareas de Control y Vigilancia;
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS Municipal;
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS Municipal;
- e) Asegurar la participación democrática de sus miembros;
- f) Apoyar la Gestión integral y sistemática de los recursos hídricos;
- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación al objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS; y
- h) Gestionar proyectos para el financiamiento a través de la cooperación Nacional e Internacional.

## CAPÍTULO V

### De la Participación Social y Comunitaria

**Art. 24.-** Para la Gestión del ACUS se promoverá la participación de los actores locales tanto en las estructuras de gestión y administración del área, así como en los procesos de consultas que se llevarán a cabo.

**Art. 25.-** Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del ACUS y de los recursos hídricos y naturales asociados al



área, principalmente entre el GAD Municipal del Cantón Palenque y las instancias comunitarias representativas a nivel de cantonal.

**Art. 26.-** La presente declaratoria, reconoce el papel que las asociaciones y comunidades, desempeñan como corresponsables en la Conservación y Protección del Ecosistema humedal como generador del recurso hídrico.

## **CAPÍTULO VI Sostenibilidad Financiera**

**Art. 27.-** El ACUS Municipal dispondrá de un plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios eco sistémico, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

**Art. 28.-** En la elaboración del Plan de sostenibilidad financiera, así como para el financiamiento, el GAD Municipal de Palenque comprometerá un porcentaje de su presupuesto, cuyo valor mínimo de referencia representa el 25% del presupuesto asignado actualmente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Palenque.

**Art. 29.-** Los recursos financieros previstos en el art 23 de esta ordenanza, serán invertidos en la gestión del ACUS conforme al Plan de Manejo.

## **CAPÍTULO VII De Los Incentivos**

**Art. 30.-** Los predios bajo el régimen de propiedad privada podrán acogerse a la excepción del pago del impuesto a propiedad rural en los términos del artículo 520 del COOTAD.

**Art. 31.-** Con la Finalidad de Estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de bienes inmuebles dentro del Cantón que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el ambiente dentro del ACUS Municipal tendrán una rebaja del 25% del pago de Impuesto a la propiedad por un plazo de diez años improrrogables, previa la aprobación por parte de la Dirección de Gestión de Planificación/Avalúos y Catastro del GAD de Palenque sobre su pertenencia. La inversión no será menor al porcentaje de la exención tributaria.

## **CAPÍTULO VIII De las Infracciones, Sanciones, Competencia y Procedimiento.**

**Art. 32.-** DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA. - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.



**Art. 33.-** Son infracciones dentro del ACUS Municipal, las siguientes;

- a) Las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal, sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad ambiental competente;
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres y el sistema lacustre del ACUS; y,
- c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

**Art. 34.- DE LAS INFRACCIONES.** - Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leve, grave o muy grave.

Son infracciones leves:

- 1) No informar a la Autoridad sobre riesgos de daño al patrimonio natural o las áreas del ACUS, dentro de las setenta y dos horas de haberse perpetrado el hecho;
- 2) No colaborar con la entrega de información a la autoridad competente de acuerdo a esta ordenanza, sobre el estado del patrimonio natural del ACUS HUMEDAL LAS GARZAS;
- 3) Impedir a los técnicos y autoridades del GADM de Gestión Ambiental, la ejecución de las actividades de gestión y conservación del Ambiente en el ACUS; y
- 4) Cualquier otra que no constituya un daño inminente al patrimonio natural o a los espacios que integran el ACUS HUMEDAL LAS GARZAS.

Las infracciones graves son:

- 1) Destinar los espacios que integran el ACUS HUMEDAL LAS GARZAS para fines que no sean los de conservación o de agricultura sostenible para consumo local; o fuera de las actividades previstas en el artículo N° 9 o del respectivo Plan de Manejo.
- 2) Afectar las cuencas hidrográficas del ACUS HUMEDAL LAS GARZAS, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas;
- 3) Toda conducta que implique destrucción y daño, por cualquier medio y de cualquier forma, al Patrimonio natural en el ACUS HUMEDAL LAS GARZAS, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor.

Las infracciones muy graves son:

- 1) Cazar, pescar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior del ACUS HUMEDAL LAS GARZAS o que se hallen en peligro de extinción o simplemente se hallen legalmente protegidas.

**Art. 35.-** Toda conducta que por su Naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.



**Art. 36.- REPARACION DE DAÑOS.** - Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del ACUS HUMEDAL LAS GARZAS, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento. El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Dirección de Gestión de Servicios Municipales a través de la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Palenque en el plazo de 90 días contados desde la sanción de esta ordenanza por el Concejo Municipal, presentará los estudios de alternativas de manejo para el ACUS Municipal; así como el reglamento a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - Al finalizar los estudios de alternativas de manejo se conformará el comité de Gestión Ambiental Municipal del ACUS Municipal con la participación de los diferentes actores institucionales y comunitarios, y se expedirá el Reglamento de funcionamiento de dicho comité.

**TERCERA.** - El Plan de Manejo del ACUS Municipal deberá estar listo para su socialización entre los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 365 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

**CUARTA.** - Una vez declarada el ACUS Municipal, el GAD Municipal de Palenque decidirá sobre la pertenencia de incorporarlo al Subsistema correspondiente del Sistema Nacional de Áreas protegidas, en cuyo caso y de ser pertinente se autorizará a la Dirección de Gestión de Servicios Municipales a través de la Jefatura de Gestión Ambiental del GADM de Palenque realice el trámite correspondiente ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**QUINTA.** - Para facilitar la gestión del ACUS, el GAD Municipal de Palenque dispone al Registro de la Propiedad del Cantón Palenque de la Provincia de los Ríos, crear un registro especial para los bienes inmuebles que se localicen dentro del ACUS Municipal, para los fines consiguientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En el marco de la Planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la Zonificación del ACUS Municipal de Palenque, así como la



construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental.

**SEGUNDA.** - En los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobierno Autónomos Descentralizados del Cantón Palenque, se incorporarán los límites de la presente de declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal “Humedal Las Garzas”, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y del sistema lacustre.

**TERCERA.** - El GAD Municipal del Cantón Palenque fomentará la coordinación interinstitucional con el GAD Provincial de Los Ríos y otros sectores Públicos y Privados nacionales e internacionales para la Gestión del ACUS Municipal “Humedal Las Garzas”.

**CUARTA.** - El GAD Municipal del Cantón Palenque impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS Municipal del “Humedal Las Garzas” bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal; y, dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “HUMEDAL LAS GARZAS”**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebrada el 21 y 28 de diciembre del dos mil veintidós, respectivamente.



Palenque, 28 de diciembre del 2022

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “HUMEDAL LAS GARZAS”**; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 30 de diciembre del 2022

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “HUMEDAL LAS GARZAS”**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el treinta de julio del dos mil veintidós.

Palenque, 30 de diciembre del 2022

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**



Anexo: 1  
CAPÍTULO II, Art 4



<sup>1</sup> Palenque, cuna del mártir de la revolución liberal Coronel NICOLÁS INFANTE DÍAZ  
Palenque – Los Ríos ° Calle Coto Flores y Bolívar ° Telf.: 052917106 ext. 104